



Juzgado Instrucción 5 Cerdanyola del Vallès (UPAD)
Procedimiento: Diligencias urgentes - Juicio rápido 35/2021 Sección: A

OFICIO

Sr.:

Adjunto al presente le remito copia compulsada de la resolución Judicial SENTENCIA dictada por este Juzgado en Funciones de Guardia en el Procedimiento Penal arriba referenciado, en relación a la denuncia administrativa impuesta por POLICIA LOCAL con nº de denuncia administrativa 00653.

Le signiflico que la misma es firme; y que los órganos competentes para la ejecución de las penas impuestas, serán los Juzgados de lo Penal de Sabadell a los que se remitirán las actuaciones, y a los que se deberá dirigir en adelante (nº de teléfono Juzgado Decano de Instrucción de Sabadell: 937454213).

Cerdanyola del Vallès, 25 de mayo de 2021

EL LETRADO DE LA ADM. DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia
Instrucción núm. 5
Cerdanyola del Vallès
Se publica judicial
Llevala/da de l'Administració de Justícia

AYUNTAMIENTO DE RIPOLLET
Fax: 93 692 32 23



Administració de Justícia a Catalunya - Administración de Justicia en Cataluña

Podeu descarregar una còpia autèntica d'aquest document des de la seu electrònica:

Codi Segur de Validació: [REDACTED]

Url de validació: <https://seu.ripollet.cat/absis/id/arx/diarxabsaweb/catala/asp/verificadorfirma.asp>

Metadades: Núm. Registre entrada: ENTRA 2021/8300 - Data Registre: 26/05/2021 8:52:09 Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Original



| | |
|------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Podeu descarregar una còpia autèntica d'aquest document des de la seu electrònica: | |
| Codi Segur de Validació | [REDACTED] |
| Url de validació | https://seu.ripollet.cat/absis/idi/arx/ldiarxabsaweb/catala/asp/verificadorfirma.asp |
| Metadades | Núm. Registre entrada: ENTRA 2021/8300 - Data Registre: 26/05/2021 8:52:09 Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Original |





1 / 4

Juzgado Instrucción 5 Cerdanyola del Vallès (UPAD)
Diligencias urgentes - Juicio rápido 35/2021A

SENTENCIA N° 60/2021

Cerdanyola del Vallès, el día 25 de mayo de 2021.

Doña Maria Rocio Figueiras Mendez, Magistrada del Juzgado Instrucción 5 Cerdanyola del Vallès (UPAD), en funciones de guardia, después de conocer las diligencias urgentes ante el Juzgado de guardia, del procedimiento para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos, seguidas con el núm. 35/2021, por delito de Conducción bajo influencia bebidas y Conducción temeraria, en que son partes el encausado [REDACTED], defendido por el abogado MARIA JOSE [REDACTED], y el Ministerio Fiscal, que ha ejercido la acción penal, pronuncio esta sentencia.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En este Juzgado de Guardia se ha recibido, en el día de hoy, atestado policial núm. 431436/2021, habiéndose sido presentado [REDACTED], en calidad de investigado, e incoadas diligencias urgentes, practicadas las que se han estimado pertinentes y oídas las partes, se ha dictado auto en forma oral ordenando la continuación del procedimiento y seguidamente, previa nueva audiencia de las partes, auto, en igual forma, de apertura del juicio oral, a instancia del Ministerio Fiscal.

SEGUNDO. Abierto el juicio oral, el Ministerio Fiscal ha formulado acusación contra [REDACTED], como autor de un delito contra la Seguridad vial previsto y penado en el art. 379.2 inciso 2 CP y de un delito contra la seguridad vial previsto y penado en el art. 380.1 CP en concurso de normas, resolviéndose el concurso por el principio de absorción (art. 8.3 CP) siendo de aplicación el art. 380.1 CP, interesando le sea impuesta las penas de 9 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo de 21 meses.

TERCERO. A la vista de la acusación formulada, el encausado ha prestado su conformidad, y lo mismo su defensa, que no ha considerado necesaria la celebración de juicio, e informado aquél/aquella por el Letrado de la Administración de Justicia de las consecuencias de la conformidad prestada, y requerido por mí a fin de que manifestara si efectivamente prestaba libremente conformidad, se ha reiterado en ella.



Administració de Justícia a Catalunya - Administració de Justícia en Catalunya

Podeu descarregar una còpia autèntica d'aquest document des de la seu electrònica:

Codi Segur de Validació

Url de validació

Metadades

[REDACTED]

<https://seu.ripollet.cat/absis/idi/arx/tdiarxabsaweb/catala/asp/verificadorfirma.asp>

Núm. Registre entrada: ENTRA 2021/8300 - Data Registre: 26/05/2021 8:52:09 Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Original





2 / 4

CUARTO. Concedida la palabra a las partes para que manifestaran lo que tuvieran por conveniente sobre la procedencia de la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad, o de la sustitución de la misma, se ha expresado:

Por el Ministerio Fiscal, que no se opone a la suspensión, por cuanto concurren los requisitos establecidos en el artículo 81 del Código Penal, interesando que la suspensión sea por tiempo de 2 años.

Por la defensa, que está de acuerdo con el planteamiento del Ministerio Fiscal

Por el encausado, está de acuerdo con el planteamiento del Ministerio Fiscal

HECHOS PROBADOS

Se declara probado, por conformidad de las partes, el relato de hechos contenido en el escrito de acusación del Ministerio Fiscal, que es del siguiente tenor:

Sobre las 4:10 horas del 23 de mayo de 2021, el acusado [REDACTED], mayor de edad, nacionalidad española y DNI [REDACTED] y sin antecedentes penales, circulaba por la vía pública urbana Calle Puigmal, Ripollet, con el vehículo tipo turismo, marca NISSAN, modelo [REDACTED] con matrícula [REDACTED]; con sus facultades psicofísicas mermadas a causa de una previa ingesta de alcohol, lo que disminuía el control de la dirección y frenado del vehículo, aumentando el tiempo de reacción ante cualquier imprevisto.

Cuando el agente de Policía Local de Ripollet nº [REDACTED], se dirigió al vehículo conducido por el acusado y le manifestó "Policía, pare el motor del vehículo", el acusado le respondió "¿Que pare el motor?, mira cómo paro". Acto seguido el acusado salió a gran velocidad, haciendo derrapar las ruedas, dirección hacia la calle Sant Josep de Ripollet. En ese momento el agente [REDACTED], junto con el agente [REDACTED], comenzaron el seguimiento del citado vehículo, con las luces prioritarias del vehículo no logotipado, sin perderlo de vista en ningún momento, por las calles de Moli d'en rata, Sant Josep, avda. Maria Torras, calle Puigmal y parqueo colegio Ginesta.

El acusado realizó una conducción muy agresiva, realizando derrapes y frenadas en seco, llegando incluso a estar a punto de colisionar con un vehículo marca SEAT IBIZA, color [REDACTED], en la rotonda de calle Sant Josep, donde este vehículo tuvo que frenar de forma brusca y realizar maniobra evasiva para evitar colisionar con el vehículo conducido por el acusado, quien se había saltado la señalización de preferencia de paso.

Asimismo, en las rotundas Avda. Maria Torras y calle Puigmal, el acusado perdió el control del vehículo y estuvo a punto de colisionar con algunos de los vehículos correctamente estacionados en el lugar. Finalmente el acusado detuvo su marcha en el parking [REDACTED].

Practicada la prueba de alcoholemia por los agentes de la autoridad con el



Administració de Justícia a Catalunya - Administració de Justícia en Catalunya

Podeu descarregar una còpia autèntica d'aquest document des de la seu electrònica:

Codi Segur de Validació

[REDACTED]

Url de validació

<https://seu.ripollet.cat/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/catala/asp/verificadorfirma.asp>

Metadades Núm. Registre entrada: ENTRA 2021/8300 - Data Registre: 26/05/2021 8:52:09 Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Original





3 / 4

etilómetro Dräger Alcotest 7110 MKIII E, número de serie ARYB-0034 con certificado de verificación en vigor, ésta arrojó un resultado de 1.02 y 0.95 mg por litro de aire espirado, a las 4.30 y 4:51 horas, en la primera y en la segunda prueba respectivamente.

El acusado presentaba los siguientes síntomas: fuerte olor a alcohol, comportamiento excitado y eufórico con variaciones súbitas del estado de ánimo, habla pastosa y repetitiva, falsa apreciación de las distancias y disminución de reflejos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Los hechos objeto de acusación han sido calificados por el Ministerio Fiscal, no estando constituida acusación particular, como delito que no excede el marco punitivo establecido en el artículo 801.1.2º y 3º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en adelante L.E.Crim.

SEGUNDO. En ese marco punitivo, conforme a los artículos 787 y 801.2 L.E.Crim, prestada por el encausado conformidad con el escrito de acusación, y realizada control de tal conformidad por el Juzgado de guardia, el Juez dictará sentencia de conformidad, en la que impondrá la pena solicitada reducida en un tercio, si a partir de la descripción de los hechos aceptada por todas las partes entiende que la calificación aceptada es correcta y la pena solicitada procedente según dicha calificación, no habiendo motivos para, en este caso, considerar incorrecta la calificación formulada o entender que la pena solicitada no procede legalmente.

TERCERO. En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en los artículos 801.1 párrafo primero, 801.2 y 787.6 L.E.Crim., procede dictar sentencia de conformidad, imponiendo la pena solicitada reducida en un tercio, y remitir de inmediato las actuaciones al Juzgado de lo Penal al que corresponda la ejecución, previa notificación de la sentencia a las partes, que únicamente podrán recurrirla, en apelación, si entienden que no se han respetado los requisitos o términos de la conformidad, sin que el/la encausado/a pueda impugnar por razones de fondo su conformidad libremente prestada.

CUARTO. El artículo 801.2, in fine, de la L.E.Crim. establece que si la pena impuesta fuera privativa de libertad, en la sentencia se resolverá lo procedente sobre su suspensión o sustitución, previendo el apartado siguiente determinadas circunstancias que posibilitan la suspensión de la ejecución.

QUINTO.- Dictada sentencia, de conformidad con el art. 800.1.4 de la Lecrim. permite al Juez de Guardia realizar requerimientos que de la sentencia se deriven, remitiendo seguidamente las actuaciones junto con la sentencia redactada al Juzgado de lo Penal que corresponda que continuará su ejecución.

En el presente caso es procedente requerir al penado para que entregue el permiso



Administració de Justícia de Catalunya - Administración de Justicia en Cataluña

Podeu descarregar una còpia autèntica d'aquest document des de la seu electrònica:

Codi Segur de Validació

<https://seu.ripollet.cat/absis/idi/arx/ldiarxabsaweb/catala/asp/verificadorfirma.asp>

Url de validació

<https://seu.ripollet.cat/absis/idi/arx/ldiarxabsaweb/catala/asp/verificadorfirma.asp>

Metadades

N.º Registre entrada: ENTRA 2021/8300 - Data Registre: 26/05/2021 8:52:09 Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Original





4 / 4

de conducir a los efectos de llevar a efecto el cumplimiento de la pena de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores que se le impone en esta sentencia, desde el momento del dictado de la misma.

Conforme al art. 123 del Código Penal las costas procesales se imponen al responsable criminalmente del delito o falta.

FALLO

Condeno a [REDACTED] como autor responsable de un delito Contra la seguridad vial previsto y penado en el artículo 379.2 del Código penal y un delito contra la seguridad vial previsto y penado en el artículo 380.1 del Código Penal, en concurso de normas resolviéndose por el principio de absorción siendo de aplicación el artículo 380.1, no concurriendo en él circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a las penas de 6 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y privación del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores por un año de 14 meses.

Dejo en suspenso la ejecución de la pena privativa de libertad durante un plazo de 2 años condicionado a que no delinca durante el periodo indicado y a que realice un curso en materia de seguridad vial.

Requiérase a [REDACTED] para que haga entra del permiso de conducir, a los efectos de ejecutar desde el dictado de la presente la pena de privativa de derechos consistente en prohibición del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores, sin perjuicio de remitir las actuaciones al Juzgado de lo Penal que corresponda, para que continúe su ejecución.

Se imponen las costas procesales al condenado.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- LETRADO DE LA ADM. DE JUSTICIA JORGE ALBALADEJO MAGDALENA

Cerdanyola del Vallés, a veinticinco de mayo de dos mil veintiuno

Para acreditar que, en el día de la fecha el/la Juez/a ha leído y publicado en audiencia pública la anterior sentencia. Doy fe.



Administració de Justícia de Catalunya - Administración de Justicia en Cataluña

